Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0294/2023
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023

C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin
Representante Legal de la empresa
Transportadora Vafer, S.A. de C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).
Bitácora: 09/IGA0168/01/23.
Folio: 0107219/02/23
Expediente: TR-RP-268.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 08 de febrero de 2023, ingresado el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 0107219/02/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, el C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin, en su carácter como representante legal de la empresa **Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0183/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, resultado de la evaluación a su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, el cual fue registrado con número de bitácora 09/IGA0168/01/23.

[redacted] Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 19 de enero del 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0168/01/23.

II. Que esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0183/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar información faltante y continuar con la gestión del trámite la evaluación a su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin el 03 del mismo mes y año.

III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 13 de febrero de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0183/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, al que se le asignó el número de folio 0107219/02/23, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.

II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la **LGPGIR**, se establece en la fracción VI el transporte de residuos peligrosos.

IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.

V. Que el C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público Número 2,159, Libro Septuagésimo Quinto, de fecha 03 de enero de 2018, otorgado ante la fe del Lí. Gabriel Alejandro Cruz Maraboto, Titular de la Notaría Número 19 de la Ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la **LGPGIR**, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:

1. Escrito sin número de fecha 16 de enero de 2023 con la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 16 de enero de 2023, firmado por el C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin.
3. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos.
4. Escrito libre en el que se describe la forma de recolección de residuos peligrosos.
5. Escrito libre en el que se describe la forma de transporte de residuos peligrosos.

6. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de transporte.
7. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 43FDB5ECC7, hoja de ayuda y formato e5.
8. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 17B69D5615, hoja de ayuda y formato e5.
9. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin.
10. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple del Instrumento Público Número 2,159, Libro Septuagésimo Quinto, de fecha 03 de enero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Alejandro Cruz Maraboto, Titular de la Notaría Número 19 de la Ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin.
12. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de transporte, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
14. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, por daños a terceros y daños por la carga.
15. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
16. Escrito libre que contiene el programa de capacitación.
17. Escrito libre que contiene el Programa de Prevención y Atención a Contingencias de residuos peligrosos Sector Hidrocarburos.
18. Escrito sin número de fecha 08 de febrero de 2023 con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0183/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-07-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	**Transportadora Vafer, S.A. de C.V.**
Número de Registro Ambiental	TVA3006800024
Domicilio de encierro de las unidades	Boulevard Córdoba fortín Km 335, Colonia Crucero Nacional, C.P. 94470, Fortín, Veracruz. Longitud Oeste (96° 58' 23.51"), Latitud Norte (18° 54' 03.63") (Comparte domicilio de encierro con la empresa **Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V)**

SEGUNDO.- Las unidades de recolección y transporte amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, son las siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos a transportar
1.	3064TVA01092022230301000	Caja Seca	JAC	2022	3GAPJ1A97NM002906	11AX7A	2948140	3.5 Ton	UN1170, UN1202, UN1203
2.	3064TVA01092022230301000	Caja Seca	JAC	2022	3GAPJ1A92NM002909	12AX7A	2948141	3.5 Ton	UN1170, UN1202, UN1203
3.	3064TVA01092022230301001	Plataforma	Dodge	2022	3C7WRAKT3NG376422	24AX7A	2948184	4 Ton	UN1170, UN1202, UN1203

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Clave	Descripción
1.	UN1170	Etanol **(Etanol usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado)**
2.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero **(Diésel usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado; gasóleo usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado; Aceite mineral usado, gastado, fuera de especificación,**

No.	Clave	Descripción
		contaminado o mezclado).
3.	UN1203	Combustible para motores o gasolina (**Gasolina mezclada o contaminada; Remanentes de gasolina).**

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos. Así como los *Cloro, Pintura, Xileno, Azufre, alcoholes, N.E.P., Líquido Inflamable Toxico, N.E.P., Líquido Inflamable, N.E.P., Hidrocarburos Terpenicos, N.E.P., Cloruro Cianurico, Acumuladores Eléctricos, Líquido Corrosivo, Inflamable, N.E.P., Gas Licuado Inflamable, N.E.P., Hidrocarburos Líquidos, N.E.P.*, los cuales habían sido apercibidos mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0183/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, notificado al C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin el 03 del mismo mes y año, para que se pronunciara al respecto; sin embargo, el **PROMOVENTE** nuevamente los clasificó de forma general.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la **LGPGIR**. Así mismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de residuos peligrosos, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**.

7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77, del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.

15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite **ASEA-00-011** *"Modificación o registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos"*.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo

DÉCIMO PRIMERO.-. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0168/01/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la **LFPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0294/2023
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Carlos Alberto Vazquez Vicenttin, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE** y por persona para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA.**

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA.**

ATENTAMENTE
El Director de Sistemas de Administración de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0241/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.
Ing. José Guadalupe Galicia Barrios.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0168/01/23; Folio: 0107219/02/23; Expediente: TR-RP-268.

JVSE / JCRA

SIN TEXTO